

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: FRANCY ELIANA MARIN RAMIREZ  
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00236-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00302-00**

01.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

**[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1290

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- En el acápite de Pruebas anuncia que aporta los siguientes documentos:

- A. Certificado existencia y representación legal de DECEVAL S.A emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Copia digital del Certificado de existencia y representación legal de CAC ABOGADOS, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, y que acredita la calidad de quien otorga poder.
- C. Escritura Pública No.10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.
- D. Certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- E. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia.

Sin que los mismos sean adjuntados a la demanda, motivo por el cual, deberá allegarlos.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: FRANCY ELIANA MARIN RAMIREZ  
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00236-00

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER personería** a la Dra. MARIA PAULA HOYOS CARDONA identificada con la C.C. No. 1.010.232.397 de Bogotá D.C. y T.P No. 355.646 del C.S. de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO LENIS.**

**JUEZ**